JC

Diezmaravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS

ladamente a las que el dho aura real con for-
mes sometere y de Juzgar esta carta a cuyo fuero
y juridicion nos sometemos y de juzgamos
renunciando como renunciamos nuestro
propio fuero y juridicion y la ley si convenerit
de juridicione omnium judicum y que el an-
[illegible] le corresponban a lo que dho es como por sent.a
pasada de juez comp.te pasada en cosa juzg.a renun-
las leyes de fabor desta carta y la que prohibe la
general renunciacion de leyes fha non bala en cuyo testim.o
lo otorgamos ante el ess.no [illegible]
[illegible] en la [illegible] de [illegible]
[illegible] de mill y seis.s y cinquenta y seis a.s
siendo testigos [illegible] Rodriguez
y Ju.o Fran.co Rodriguez [illegible] firmaron
los otorg.tes a los quales yo el ess.no doy fee q conozco
X [illegible] Xptobal [illegible] el daño que amenaca
[illegible] que se a [illegible] con ciento y cin.ta [illegible]
[illegible] y se [illegible] en los dos [illegible]

X Xptobal Lopez Muñoz = d[illegible]
quenta a la villa como en el
[illegible] sobre el cubrir
la portada y demas obra q se a echo
en la yglesia Mayor parrochial de
esta villa como cosa muy necesaria
por estar descubierta la portada de
[illegible] la capilla y q con [illegible]
[illegible] gran daño y parece que vos en
el tiempo como es y como de pas-
[illegible] madera [illegible] no lo fuera no
[illegible] de da quenta a la villa
para que [illegible] se pareciere conveni-
[illegible] de [illegible] en el castillo
[illegible] tenia en casa